



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN DE ALCANCE A LA MEDIDA COMPENSATORIA POR EFECTOS EN COMPONENTE FLORA Y VEGETACION PLANTA DELTA ENAMI”.

Resolución Exenta N°087

La Serena, 20 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante RSEIA) y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del “**Proyecto Delta**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 12.07.2007, del titular ENAMI.
7. La Resolución Exenta N°032 de fecha 25.01.2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del “**Proyecto Delta**” (en adelante RCA N°032/2008) del titular ENAMI.
8. La carta de la Sra. Viviana Ireland Cortés, Gerente de Seguridad y Sustentabilidad de ENAMI de fecha 29.12.2017 en representación de ENAMI, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 05.01.2018 (Ingreso N°009).
9. El oficio ORD. N°020, de fecha 19.02.2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la CONAF y al SAG, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de las modificaciones solicitadas por ENAMI.
10. El oficio ORD. N°329 de fecha 06.03.2018, del SAG Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 08.03.2018.
11. El oficio ORD. N°21 de fecha 09.03.2018, de la CONAF Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 12.03.2018.
12. El oficio ORD. N°028, de fecha 28.03.2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la Superintendencia de Medio Ambiente.
13. El ORD. N°0022 de fecha 09.04.2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 13.04.2018, mediante al cual se pronuncia señalando que esta Dirección Regional deberá abstenerse de seguir conociendo la Consulta de

Pertinencia mientras no exista un pronunciamiento formal de parte de la Superintendencia, dado que existen interferencias con un proceso sancionatorio que lleva a cabo este organismo.

14. La Resolución Exenta N°0023 de fecha 23.04.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual suspende el procedimiento administrativo sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación de alcance a la Medida Compensatoria por Efectos en componente Flora y Vegetación Planta Delta ENAMI”.
15. La Resolución Exenta N°7/Rol D-092-2017, de fecha 05.09.2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado Por Empresa Nacional de Minería y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
16. La Resolución Exenta N°79, de fecha 23.10.2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que Dispone Alzar Medida Provisional Dispuesta Según Artículo 32 de la Ley N° 19.880, en el Marco de la Consulta de Pertinencia “Modificación de Alcance a la Medida Compensatoria Por Efectos En La Componente Flora y Vegetación en Planta Delta ENAMI.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°032/2008, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Considerando 4.2.2.a. Plan de rescate y relocalización de cactáceas. “[...] Plantación. [...]”
“El adecuado manejo de las cactáceas durante el rescate de los ejemplares puede dar como resultado un 100% de éxito en el prendimiento de los ejemplares relocalizados. No obstante, si se detecta la muerte de algún ejemplar, éste será reemplazado. Para ello el titular solicitará un stock de ejemplares al mismo vivero que los proveerá de las especies leñosas”.
 - b. Considerando 4.2.2.b. Plantación de especies leñosas con problemas de conservación.
*“Considerando el alto número de ejemplares intervenidos por el proyecto (4.603), realizará una plantación del 20% anual, es decir un plan de compensación a 5 años, lo cual permitirá evaluar los resultados por un largo período, con un mínimo de tres años para el último grupo plantado. La localización de las áreas a compensar se presenta en Mapa adjunto en Anexo E del Adenda N°2.
[...] Suministro de plantas.
Considerando el alto número de plantas requeridas, se contratarán viveros locales, para iniciar la producción de estas especies, ya que el material requerido para el primer año se encuentra disponible. Al momento de retirar las plantas, se efectuará una inspección, con el fin de chequear si éstas cumplen con todas las condiciones necesarias mínimas para ser utilizadas en la plantación, es decir, de preferencia se utilizarán plantas en speelding para todos los sectores planos y de pendientes moderadas. Para el caso de sectores con mayor pendiente o con características físicas muy deficientes, se emplearán plantas en bolsa, con el fin de asegurar el prendimiento.
Con respecto al transporte de plantas, éstas se trasladarán en cajas acondicionadas para este efecto y en camión cerrado, con el fin de evitar daños mecánicos o estrés hídrico por efecto del viento. Al llegar a terreno se dispondrán en un sector previamente escogido y acondicionado con malla sombreadera, para evitar cualquier deterioro antes de su instalación definitiva en el terreno. El traslado de las plantas desde el vivero será periódico y de acuerdo al avance de la faena de plantación, para evitar que éstas pasen mucho tiempo en terreno sin ser plantadas. Si esto ocurre se tendrá especial cuidado en efectuar un riego antes de su instalación definitiva, para que la planta esté preparada frente a un posible estrés hídrico”.*
 - c. Considerando 6. Literal b. Plan de seguimiento y monitoreo para el plan de rescate y relocalización de cactáceas. *“Monitoreo. Con el objeto de evaluar el comportamiento de los individuos relocalizados, se efectuarán monitoreos cada tres meses con un total de tres evaluaciones, posteriormente, uno cada cuatro meses, con un total de tres y, finalmente, dos monitoreos cada seis meses. El objetivo de este monitoreo es evaluar el prendimiento de los individuos y aplicar medidas correctivas, en el caso de ser necesario, entre las que*

se pueden mencionar, aumentar o disminuir la frecuencia de riego, aplicación de insecticida u otra que pueda ser requerida en función de la información recopilada en el monitoreo.

- d. Considerando 6. Literal c. Plan de seguimiento y monitoreo para el plan de plantación de especies leñosas con problemas de conservación. *Monitoreo. El monitoreo se dará inicio desde el momento de recibir las plantas en terreno y de esta manera mantener la calidad de las plantas. Una vez iniciada la plantación, el monitoreo, será una vez a la semana por un período de cinco meses, posteriormente cada dos semanas, por un período de dos meses, luego un monitoreo mensual durante cuatro meses, finalmente, un monitoreo trimestral durante un año.*
Los objetivos del monitoreo son: detectar problemas de riego, fertilización, malezas, ataques de insectos y lagomorfos, y de esta manera, tomar las medidas tendientes a corregir estos problemas. Evaluar durante la primera etapa la correcta aplicación de los procedimientos de plantación por parte del personal. En el caso de detectar plantas muertas se procederá inmediatamente a su reemplazo y con esto mantener el número comprometido constante.
2. Que, mediante carta indicada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Viviana Ireland Cortés, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Proyecto Delta**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían básicamente en lo siguiente:

- i. Plantación de especies leñosas con problemas de conservación y su posterior seguimiento:

Conforme se indica en la Tabla N°1 de la Consulta de Pertinencia, el esfuerzo de forestación no ha estado exento de dificultades, siendo el guayacán el de más baja sobrevivencia con respecto a las otras especies. En Anexo N°2, Informe Técnico de Plan de Manejo Ambiental para el Componente Flora y Vegetación, Seguimiento de Especies Leñosas, Planta Delta, de la Consulta de Pertinencia, se desarrolla en detalle todas actividades realizadas para la producción de especies leñosas por semilla en Vivero Delta y el esfuerzo de forestación realizado por ENAMI.

- a. En base a la experiencia adquirida en estos años, la sobrevivencia en terreno del guayacán alcanza el 34,5%, rumpiato un 77%, retamo un 90%, verbesina en un 100% y palo gordo en un 100%. Se suma la dificultad de encontrar estas especies en el mercado y la de producción propia. De acuerdo a lo anterior y con el objetivo de compensar el 100% de los individuos afectados por la construcción del proyecto (4.603 individuos), se propone forestar en las siguientes proporciones: 1:4 en guayacán y 1:2 para rumpiato, retamo, verbesina y palo gordo.
Esto se detalla en Tabla N°3 Totales de ejemplares por especie según RCA, forestados a 2017, ejemplares a forestar en plan de compensación y remanente a forestar, incluida en Anexo N°2.
- b. Debido a la proporción señalada y los porcentajes de sobrevivencia, se propone no realizar replante de ejemplares muertos.
- c. Dado que la propagación de semillas ha resultado en un intenso trabajo sin resultados óptimos, principalmente por la dificultad de propagación de las especies, se requiere extender el tiempo de forestación por ocho (8) años más, a partir de enero 2018.
- d. En relación al programa de monitoreo del Plan de Forestación, se requiere aumentar el tiempo de seguimiento por plantación de dos a tres años. La nueva programación propuesta es: una vez cada dos semanas durante 2 meses, posteriormente una vez al mes durante 7 meses, luego cada dos meses durante 12 meses y finalmente cada tres meses durante 15 meses, haciendo un total de 36 meses de monitoreo.
- e. Sin perjuicio del punto anterior, mantener el calendario de seguimiento original a las forestaciones realizadas el 2016 y 2017.

ii. Plan de rescate y relocalización de cactáceas y su posterior seguimiento:

Durante el proceso de evaluación ambiental se indica que para las cactáceas aplica la medida de rescate. De los 5.047 individuos afectados por las obras del proyecto, 464 corresponden a 2 especies de cactáceas: *Eriosyce aureata* (sandillón) con 451 individuos y *Eriosyce heinrichiana* (Sandillón) con 13 individuos. En Adenda N°2, Anexo A: Informe Censo especies en categoría de conservación se señala un total de 5.047 ejemplares, correspondiendo a 464 ejemplares de especies suculentas y 4.583 ejemplares de especies leñosas. En el proceso de rescate y traslado de ejemplares de especies suculentas se encontraron una cantidad mayor (713), a lo señalado en el censo de la Adenda N°2. Por lo tanto, para todo efecto de compensación de especies suculentas se considerará 713 individuos.

Conforme se indica en la Tabla N°1, la sobrevivencia de las cactáceas es de un 53% al año 2013 y ante la dificultad de encontrar individuos en viveros externos, ENAMI tomó la decisión, el año 2013, de iniciar un proceso de propagación y producción de ejemplares en Vivero Delta, para restituir los individuos muertos en el proceso de rescate y traslado de sandillones. En Anexo N°3, Informe Técnico de Plan de Manejo Ambiental para el Componente Flora y Vegetación, Seguimiento de Especies Cactáceas, Planta Delta, se desarrolla en detalle todas las actividades realizadas para la producción de especies suculentas por semilla en Vivero Delta.

- a. Se propone replantar el total de 336 sandillones muertos, informados en el censo realizado el año 2013 respecto del total rescatado el año 2009 (713 ejemplares).
 - b. Dado que la propagación y producción por semillas de cactáceas es un proceso muy lento, donde recién al año 5 es posible contar con individuos en condiciones de ser trasplantados al medio natural, se requiere extender el plazo del plan rescate y relocalización por ocho (8) años más, a partir de enero 2018.
 - c. En relación al programa de monitoreo del Plan de Rescate y Relocalización de Cactáceas, se solicita modificar el calendario de seguimiento. La nueva programación propuesta es: un monitoreo cada un mes durante 8 meses, posteriormente un monitoreo cada 2 meses durante 4 meses, luego un monitoreo cada 4 meses durante 12 meses y finalmente un monitoreo cada 6 meses durante 12 meses, haciendo un total de 36 meses de monitoreo.
3. Que el artículo 8° inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto “**Proyecto Delta**” señalados en el Considerando 3 de la presente Resolución y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto “**Proyecto Delta**” fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por la representante legal, las obras, equipos y acciones tendientes a intervenir el “**Proyecto Delta**” señalados en el Considerando 1 y 2 de la presente Resolución no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo ya que el cambio propuesto considera precisiones a las medidas para la componente Flora y Vegetación, sin contemplar modificación alguna en el diseño ni operación de la Planta, se necesita precisar el alcance temporal y el alcance de magnitud de la medida compensatoria, a efectos de poder contar con una herramienta de trabajo que entregue mayores certezas sobre el compromiso del titular.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Según los antecedentes aportados por la representante legal, se considera que con el objetivo de compensar el 100% de los individuos afectados por la construcción del proyecto (4.603 individuos), el titular propone forestar en las siguientes proporciones: 1:4 en guayacán y 1:2 para rumpiato, retamo, verbesina y palo gordo. Se requiere extender el tiempo de forestación por ocho (8) años más, a partir de enero 2018. En relación al programa de monitoreo del Plan de Forestación de especies leñosas, se solicita aumentar el tiempo de seguimiento por plantación de dos a tres años. La nueva programación propuesta es: una vez cada dos semanas durante 2 meses, posteriormente una vez al mes durante 7 meses, luego cada dos meses durante 12 meses y finalmente cada tres meses durante 15 meses, haciendo un total de 36 meses de monitoreo.

En relación al programa de monitoreo del Plan de Rescate y Relocalización de Cactáceas, se solicita modificar el calendario de seguimiento. La nueva programación propuesta es: un monitoreo cada un mes durante 8 meses, posteriormente un monitoreo cada 2 meses durante 4 meses, luego un monitoreo cada 4 meses durante 12 meses y, finalmente, un monitoreo cada 6 meses durante 12 meses, haciendo un total de 36 meses de monitoreo.

De lo anterior es posible indicar que a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación es necesario que el titular mantenga la proporción de 1:4 para todas las especies arbustivas en categoría de conservación, reponiendo los ejemplares muertos hasta lograr un restablecimiento del 100% de los ejemplares plantados y considerar un período de seguimiento de al menos 6 años después de efectuada la plantación o replante, además de asegurar el 100% de prendimiento de los ejemplares de cactáceas.

5. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SAG Y CONAF ambos de la región de Coquimbo se pronunciaron de acuerdo a lo siguiente:

SAG señala que no es necesario el ingreso de las modificaciones presentadas al SEIA, no obstante que se establezca un porcentaje mínimo de ejemplares vivos por especie posterior al último año de forestación (mayor o igual % de los ejemplares forestados), ya que la sobrevivencia de los ejemplares trasplantados no sólo depende de la cantidad a forestar, sino también al manejo que se les brinde tanto de riego, aclimatación, sanidad y otros, además de asegurar el 100% de prendimiento de los ejemplares de cactáceas.

CONAF señala que no es necesario el ingreso de las modificaciones presentadas al SEIA, no obstante, que para dar cumplimiento a la medida de compensación es necesario que el titular mantenga la proporción de 1:4 para todas las especies arbustivas en categoría de conservación, reponiendo los ejemplares muertos hasta lograr un restablecimiento del 100% de los

ejemplares plantados y considerar un período de seguimiento de al menos 6 años después de efectuada la plantación o replante, además de asegurar el 100% de prendimiento de los ejemplares de cactáceas.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3, de la presente resolución, presentados por la Señora Viviana Ireland Cortés, en representación de ENAMI, no califican como “cambios de consideración” del proyecto “**Proyecto Delta**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, deberá implementar los cambios solicitados en la forma señalada en los considerandos 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios señalados en el resuelto No 1 a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Viviana Ireland Cortés, Gerente de Seguridad y Sustentabilidad de ENAMI, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.


REG. CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-
Distribución:

- Sra. Viviana Ireland Cortés, Gerente de Seguridad y Sustentabilidad de ENAMI (Calle Colipi N°260, Copiapó).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Director Regional CONAF Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SAG Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

